



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de abril de 2023. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado del señor EDGAR WILLIAM GAMBA contra el auto del 14 de abril de 2023 que ordenó requerir a la DIAN para que dé respuesta a lo solicitado en el oficio No. 2590 del 30 de noviembre de 2022, el cual no está llamado a prosperar y así se declarará.

En efecto, si bien el 29 de septiembre de 2022 se allegó un reporte de la DIAN en el que se refleja que algunas obligaciones de esta sucesión están al día, no es la comunicación que acostumbra expedir esa entidad y que comunica la inexistencia de obligaciones vencidas, y por tanto puede continuar el trámite del juicio sucesoral, y desde luego, no obrando en el plenario el paz y salvo se hace inviable decretar la partición, como se pretende con el recurso presentado, pues se estaría yendo en contravía a lo previsto en el Estatuto Tributario.

El término de los veinte (20) días que hace mención el recurrente, desprendido de lo previsto en el art. 844 del Estatuto Tributario, no lo es para expedir el paz y salvo sino para que esta entidad comparezca al proceso, lo cual ya lo hizo con anterioridad, y por supuesto, ya habiendo actuado esa entidad en el proceso, el llamado a aplicarlo en este momento no es procedente.

Así las cosas, no se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:



PRIMERO: No reponer el auto calendado 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: Expídase la comunicación respectiva para exigir a la DIAN lo dispuesto en el auto del 14 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3721f3500481616bfd938f590b6e02d3d1d6528aac41189c754b89650764fef

Documento generado en 08/05/2023 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>